



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Lasgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, á pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, siempre en cualquier acuerdo concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 21 de Agosto)

PRESTANCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas

Remitido por el Ingeniero Jefe de la provincia el proyecto de carretera de tercer órden de Villamañán á Hospital de Orbigo por Santa Maria del Páramo, trozos 1.º y 2.º, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 10 de Mayo de 1877, hacerlo público por medio de esta periódico oficial á fin de que las Corporaciones interesadas puedan presentar las reclamaciones que acerca del trazado consideren pertinentes, así como las observaciones que estimen oportunas dentro del improrrogable plazo de treinta dias, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento de este Gobierno el proyecto y demás antecedentes de su referencia.

Leon 18 de Agosto de 1892.

El Gobernador,
José Novillo

En virtud á la renuncia que D. Tomás de Allenda, vecino de Bilbao, ha hecho en el terreno y en el acto de la demarcación, de su registro núm. 12 de la mina de carbon llamada *Prudencia*, en término de Felechas de Veneros y Llama de Colic, Ayuntamiento de Boñar, y de con-

formidad á lo propuesto por el señor Ingeniero Jefe de minas, he acordado por decreto de hoy fecha, cancelar dicho expediente y declarar su terreno franco y registrable, salvo mejor derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la ley y Reglamento vigentes del ramo.
Leon 13 de Agosto de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

Relacion de las minas cuyos títulos de propiedad se hallan en esta Sección de Fomento para su entrega á los interesados.

Nombre de las minas.	INTERESADOS.	VECINDAD.
Judith	Restituto de Goyoaga	Bilbao
No to olvido	Francisco Cañon Gutierrez	La Robla
Eva	Tomás Zaldunvide y Olave	Bilbao
Mendocina	José Gonzalez Fuentes	Rayero
Jesús	José Alvarez y Alvarez	Barnelo de Santollan (Palencia)
Americana	Angel Balbuena	Las Salas
Esmeralda	El mismo	Idem
Los Reyes	Marcelino Balbuena	Riáño
Encarnacion	El mismo	Idem
Imperial	El mismo	Idem
Bella Vista	El mismo	Idem

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los interesados se presenten en este Gobierno á la mayor brevedad á recoger los títulos de referencia y planos correspondientes.
Leon 6 de Agosto de 1892.—El Gobernador, *José Novillo.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el art. 44 de la ley Provincial vigente, las elecciones para la renovación bienal de las Diputaciones deberá verificarse en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, y á V. S. corresponde, según el art. 59, hacer la convocatoria dentro de los términos que en el mismo artículo se fijan. Al efecto debe V. S. fijar el día 25 de Agosto para que aparezca la convocatoria inserta en el *Boletín oficial* de esa provincia, señalando para que la elección tenga lugar el domingo 11 de Setiembre.

Procede aplicar á esta elección los preceptos de la ley Provincial de 29

de Agosto de 1862, los de la ley Electoral de 28 de Junio de 1890, con las disposiciones dictadas para su ejecución, y muy especialmente el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la Real orden de 25 de Noviembre del mismo año, inserta en la *Gaceta* del 26, y la circular á los Gobernadores por este Ministerio el 27 del mes y año citados.

Además del indiciendo que para las operaciones de la elección se une á esta circular, con objeto de evitar dudas y consultas que no siempre pueden resolverse con la urgencia que su interés reclama, se resume á continuación las instrucciones más precisas á fin de evitar quejas y reclamaciones justificadas.

Parece indudable que al formarse las listas electorales que han de

servir para la próxima elección se habrá tenido en cuenta que en las capitales de provincia donde resulten electores de una misma Sección, que por pertenecer á distintos distritos judiciales deben ejercer su derecho los unos en esta renovación bienal, mientras los otros han de aguardar para ejercer á la siguiente, es forzoso salvar esta dificultad; pero si así no hubiese sido, puesto que el Gobierno no tiene participación alguna en la formación de las listas, se recuerda á V. S. la disposición primera de la Real orden de 25 de Noviembre de 1890, según la cual debe hacerse una clasificación de los electores de las secciones, separando las que tienen derecho á votar ahora, de aquellos otros que no deben hacerlo hasta después de dos años. Hecha esa clasificación en las listas separadas expresivas del número de cada elector en el Censo, de sus apellidos y nombres, edad, domicilio y profesión, y si sabe ó no leer y escribir, se publicarán en *Boletín* extraordinario las expresadas listas y se fijarán en los sitios de costumbre, constituyéndose las Mesas de las secciones en la forma establecida por el decreto de adaptación, y no admitiéndose á votar sino á los electores incluidos en las listas de los domiciliados en el distrito judicial á que correspondan la renovación, toca á las Juntas provinciales remitir á los Presidentes de las Mesas las expresadas listas para que sean expuestas al público en las puertas de los Colegios respectivos.

Con arreglo al art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el domingo anterior al día de la elección, ó sea el día 4 de Septiembre, ha de celebrarse la sesión de la Junta provincial del Censo, para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, debien-

do ser la fecha de las solicitudes y propuestas posterior á la de la convocatoria.

Los Presidentes y Vicepresidentes de Diputación provincial y los Diputados provinciales actuales que no renuncian la cualidad de ex Diputado, sólo por los conceptos señalados en el art. 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 pueden obtener la declaración de candidatos al efecto de designar interventores; y para solicitarlo por el número segundo del citado artículo, necesitan haber obtenido en el mismo distrito la quinta parte de los votos emitidos.

Los Diputados provinciales que sean Vocales de la Junta provincial, si solicitarán ser candidatos ó fueren propuestos como tales, no podrán tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la Junta en la sesión que ha de celebrarse el domingo anterior al señalado para la elección, á los efectos del art. 18 del citado Real decreto.

Las solicitudes ó comunicaciones pidiendo la declaración de candidatos deberán admitirse por las Juntas, cualquiera que sea la forma en que se presenten, bastando que aparezcan firmadas por el interesado; pero á fin de que produzcan efectos el día de la sesión á que se refiere el art. 18, los candidatos interesados, ya lo sean por solicitud ó por propuesta, han de asistir por sí, ó por medio de apoderados, en forma legal.

De conformidad con el espíritu y el texto del art. 20 de la ley Electoral, las solicitudes ó comunicaciones y las propuestas pidiendo la declaración de candidatos pueden presentarse ante la Junta provincial, durante las siete primeras horas de la sesión que ha de celebrarse el domingo antes del señalado para la elección.

Pasadas las siete primeras horas, se procederá á ultimar las operaciones de nombramiento y sorteo en su caso, de los Interventores y suplentes; y si no fueren para ello bastante tres horas, se podrá prorrogar la sesión, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales. Si hubiere de continuar más de un día, se dará en cada uno conocimiento á los Presidentes de las Juntas provincial y central.

La asistencia á la indicada sesión de la Junta provincial es obligatoria para los Vocales natos y suplentes convocados, los cuales, cuando sin justa causa no concurrieren, ó no se excusasen oportunamente, serán corregidos por quien corresponda con las multas señaladas en los artículos 98 y 99 de la ley Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirles con arreglo al número 12 del art. 88 de la misma.

Para esta sesión, el Presidente convocará á los Vocales natos y á

los suplentes que considere necesarios, teniendo en cuenta los que puedan resultar incompatibles por aspirar á ser designados candidatos. Si no se reuniere número suficiente de Vocales natos y suplentes, la sesión se celebrará al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residan en la capital, con el número de los que asistan.

Los Interventores y suplentes que propongan los candidatos no necesitarán reunir otras circunstancias que las provenientes en el art. 20 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890. Los que nombren las Juntas con arreglo al art. 22, han de ser además electores de la Sección respectiva; pero si en ella no hubiere individuos bastantes que sepan leer y escribir, los candidatos podrán completar las listas con electores de otras Secciones del Municipio. En este caso, las Juntas provinciales, á los efectos del párrafo cuarto de dicho art. 22, podrán también completar el número de Interventores con electores de otras Secciones del mismo término municipal.

Tan luego como se hayan terminado las operaciones á que se refieren los artículos 17 al 23 inclusive del repetido Real decreto, el Secretario de la Junta extenderá el acta de la sesión, que aprobarán y firmarán todos los individuos de la misma.

La comunicación del acta por pliegos certificados á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones se verificará por resúmenes certificados, que habrá de autorizar el Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, y en los que se comprenderán tan sólo los nombres de los candidatos y los de Interventores y suplentes.

Los nombramientos de Interventores y suplentes se autorizarán por el Presidente y se notificarán directamente á los interesados, debiendo hacerse por conducto de los Alcaldes respectivos cuando aquéllos residan fuera de la capital de la provincia. Para estos nombramientos y certificaciones podrá hacerse uso de documentos impresos, así como para las credenciales de los candidatos y para las certificaciones que se solicitaren de los nombramientos de Interventores, certificaciones del escrutinio, de los actas y las del resultado de la elección y del escrutinio general á que se refieren los artículos 35, 36, 37 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Las firmas de estos documentos serán siempre autógrafas.

Es asimismo necesario que oportunamente recurra V. S. por medio de atento aviso al Presidente de la Audiencia para el cumplimiento de los artículos 44 y 45 del Real decreto de 5 de Noviembre, relativos á la

designación de Magistrados que han de presidir las Juntas de escrutinio.

Como queda dicho, el día 25 del presente mes de Agosto se ha de publicar en el *Boletín oficial* de esa provincia la convocatoria para la elección, y desde ese día comienza el período electoral; debiendo V. S. tener muy en cuenta para todo lo concerniente á los distritos respectivos en que se ha de proceder á la elección lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral y 58 del Real decreto de adaptación, cuyas prescripciones se han de observar hasta que, terminadas las operaciones del escrutinio general, el Presidente de esta Junta la declare disuelta y concluida la elección, á tenor de lo dispuesto en el art. 55 del Real decreto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Habiéndose padecido un error de copia en el Indicador para las operaciones electorales en la próxima renovación de las Diputaciones provinciales, publicado en la *Gaceta* del día 7 del corriente mes de Agosto, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES ELECTORALES EN LA PRÓXIMA RENOVACIÓN DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1890.

Día 25 de Agosto.—Empieza el período electoral con la publicación en el *Boletín oficial* de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 4 de Septiembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

Día 4 de Septiembre.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 20 del Real decreto.

Día 5 de Septiembre.—Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Al-

caldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

Día 11 de Septiembre.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 20 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declara cerrada la votación y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán antes del día 15 de Septiembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También con la anticipación conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los *Boletines oficiales* las secciones cuyos Comisionados-Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Día 15 de Septiembre.—Como jueves inmediato al domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ó otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección. Termina el período electoral.

Día 2 de Noviembre.—Los Diputados se reúnen en la capital de la provincia para que pueda abrirse el período semestral que corresponde inaugurar en el quinto mes del corriente año económico.

MINAS.—ANUNCIO

En virtud de acuerdo de esta Delegacion, fecha de hoy, y de lo dispuesto en el art. 12 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, se hace saber á los concesionarios de minas que comprende la siguiente relacion, residentes fuera de la capital, y sin representante en la misma, que si en el improrrogable plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, no satisfacen las cantidades que adeudan á la Hacienda por canon de superficie de más de un año, con los recargos y costas, sin otro aviso se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de sus respectivas concesiones mineras.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 16 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Manuel Magaz.

Número de la carpeta registro	Nombre de la mina	Clase de mineral	Término en que radica	NOMBRE DEL DUEÑO	Vicinidad	Trimestres que adeudan	Pesetas	Cts.
279	Dos Conchas.....	Cobre.....	Cármenes.....	D. Antonio Pelayo.....	Gijon.....	Cinco....	312	50
150	María.....	Hierro.....	Santa María de Ordás..	» Juan Fernandez Ponga..	Santander.....	Cinco....	80	»
189	Artasana.....	Cobre.....	Barrios de Luna.....	» Manuel Llatas Rosillo.....	».....	».....	150	»
215	Rosita.....	».....	Santa María de Ordás..	» Juan Fernandez Ponga.....	».....	».....	150	»
250	Pablo.....	».....	Lacana.....	» Antonio Pelayo.....	Gijon.....	».....	600	»
262	Conchita.....	».....	Rodiezmo.....	» Niceto Garro.....	Oviedo.....	».....	150	»
291	La Adelantada.....	Antimonio.....	Vegarizna.....	» Juan Guillermo Redimond..	Fontun.....	».....	187	50
292	La Discordia.....	».....	».....	Idem.....	».....	».....	300	»
333	Union.....	Hierro.....	Barrios de Luna.....	D. Manuel Mallada Gaffo.....	Riello.....	».....	90	»
240	La Virgen.....	Cobre.....	Láncara.....	» Anselmo Bezanilla.....	Santander.....	».....	500	»

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Sancedo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este municipio, con la dotacion de 50 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, con el cargo de visitar 20 pobres del referido municipio. Los aspirantes á dicha plaza que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sancedo 12 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Domingo Librán.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

En la tarde del día 9 del actual se extravió una vaca cerrada, como de ocho á nueve años, pelo rojo, calzada de los pies, de alzada regular, como de 5 cuartas, de la propiedad de Gregorio Guerrero Villanueva, vecino de Villamarín, en este término municipal. Suplico á las autoridades y Guardia civil que de ser habida lo participen al interesado, quien pagará las manutenciones y pastoreo.

Carracedelo á 14 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Vicente Barra.

JUZGADOS.

Elicite

D. Rodrigo María Ramirez y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Zapico Suarez,

natural de Rosales, sirviente en el Cortijo de Cuartos, término de Dos Hermanas, y residente hasta hace poco en el Cortijo de Villarán, término de San Lucar la Mayor, y cuyo actual paradero se ignora, de estado casado y de 38 años de edad, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Leon y su fijacion en los sitios públicos de esta ciudad, de los de la de Sevilla y en los de la villa de Rosales, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de este edicto en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, aperebido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instruccion y demás autoridades y policia del órden judicial, practiquen diligencias para la busca del procesado y conseguido lo comparezcan en este Juzgado.

Dado en Utrera á 31 de Julio de 1892.—Rodrigo María Ramirez.—El actuario, José de Sedas.

D. Tomás de la Riva de la Riva, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instruccion de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito y llamo al autor ó autores del robo de una pollina con su bucha, cuyas señas se describirán á continuacion, verificado la noche del 19 para amanecer el 20 del actual, en el pueblo de Cabezas de Valderaduey, para que con aquellas comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto, requiero y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, la busca y captura de dichas caballerias y procedan á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima procedencia ó no prestan fianza bastante para responder de su presentacion ante este Juzgado.

Dado en Villalon Julio 30 de 1892.—Tomás de la Riva.—El actuario, Arturo Garzon.

Señas de las caballerias.

Una pollina de pelo castaño claro, de cinco cuartas y media de alzada, de ocho á nueve años, con una cabezada de vaqueta, un ramal de cáñamo y un collar con esquila.

Y una bucha negra, de estatura regular, de cinco semanas, con un collar con esquila.

D. Pedro Alija Martínez, Juez municipal de Quintana del Marco.

Hago saber: que en el juicio de que se hará mencion recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dice:

«En Quintana del Marco á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. D. Pedro Alija Martínez, Juez municipal de Quintana del Marco, habiendo visto el juicio verbal civil que antecede seguido en este Juzgado, entre partes, como demandante, don Francisco Alonso, vecino de La Bañeza, y como demandado, José Lobato Viñambres, vecino que fué de este pueblo de Quintana, y cuyo domicilio y residencia actual se ignora.

Fallo: que debo de condenar y

condeno á José Lobato Viñambres, vecino de Quintana del Marco, á que á término de tercero día satisfaga á D. Francisco Alonso Alvarez, vecino de La Bañeza, ciento veinte reales por un lado, con el interés anual estipulado en la obligacion sobre esta suma, desde el día primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos hasta que efectúe el pago, y por otro lado trescientos sesenta reales con el interés señalado en la obligacion desde el día primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro hasta que verifique el pago, sin que estas sumas en junto hasta el día de hoy puedan exceder de doscientas cincuenta pesetas, y lo condeno además al pago de las costas y gastos del juicio, entendiéndose como tales el reintegro y multa de las obligaciones presentadas y dietas de la persona que entendió en la cobranza, reservando al actor con lo necesario el derecho de reclamar del tambien obligado Dionisio Perez, sin que por esto se entienda excluida la mancomunidad que existe entre ambos deudores. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgada en primera instancia, y que se notifique á todas las personas á que pare perjuicio, observándose en cuanto á la notificacion del demandado lo preceptuado en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Alija.»

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez municipal que la suscribe, hallándose en audiencia pública del día de hoy, por ante mí Secretario, de que certifico. Quintana del Marco

Febrero veinticuatro de mil ochocientos noventa y dos.

Quintana del Marco, á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Alija.—Por su mandado, Francisco Alija Perez.

Don Juan Antonio Ferrero, Juez municipal de este distrito de Bercianos del Páramo.

Hago saber: que para hacer pago á don Tirso del Riego Rebordinos, vecino de La Bañeza, representado por su apoderado don Melchor Castro Delgado, de cincuenta pesetas del primer plazo convenido, costas y dietas de apoderado, se sacan á subasta como de la propiedad de Felipe del Pozo, vecino de este pueblo que tendrá lugar el día seis del próximo setiembre y hora de las once de su mañana, á la puerta de este Ayuntamiento los bienes raíces siguientes:

Una casa casco de este pueblo á la calle de la Fregua, su número, que linda O. con dicha calle y M. otra de Silvestra del Pozo, P. de Eduardo Castrillo y N. de Gregorio Castellanos, vecinos de este pueblo, tasada en quinientas veinticinco pesetas.

Una tierra triguera término de San

Pedro Bercianos, al pago de la Laguna fuertes, de cabida cuatro hembras, que linda O. otra de Baltasar Ferrero, M. de Félix Castellanos, P. Bartolomé García, vecinos del dicho San Pedro y N. camino que vá á Santa María del Páramo, libre, tasada en cien pesetas.

Un majuelo, de cabida de una cuarta, término del repetido San Pedro, de llaman Laguna Sardon, que linda O. y M. con laguna y camino Sardon, P. Miguel Tagarro, vecino de Santa María del Páramo, libre, tasada en sesenta pesetas.

Total seiscientos ochenta y cinco pesetas.

Se hace constar que para tomar parte en la subasta se ha de consignar antes en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de ésta y que se sacan á la venta dichas fincas sin suplir la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con el testimonio de adjudicacion expedido por este Juzgado.

Dado en Bercianos del Páramo á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez, Juan Antonio Ferrero.—El Secretario, Patricio Francisco.

EDICTOS.

D. Manuel Diaz Presa, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta de bienes inmuebles embargados á los deudores por contribucion territorial en este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1891 á 92.

En su virtud tendrá lugar el primer remate el día primero de Setiembre y hora de las once de su mañana en la casa consistorial del Ayuntamiento, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gustan interesarse y de los deudores.

Dado en Vega de Infanzones á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Agente ejecutivo, Manuel Diaz Presa.

Número de la lista de descubierto.	Débitos por costas, recargos y gastos. Ptas. Cs.	Nombres de los contribuyentes y fincas que se embargan.	Tasacion. — Pesetas.
127	100 11	D.ª Teresa Perez, vecina de Vega de Infanzones. —Una casa en el casco del pueblo de Vega, á la calle de los Ponjales, cubierta de teja, con puerta á la calle, una habitacion, cuadra y portal, y un huerto secano, de segunda calidad, cabida el huerto de un cuartillo, linda todo por el Oriente huerto y casa de D. Manuel Marino, Mediodía y Norte calle, y Poniente con casa de José Garcia, su producto líquido imponible es de cinco pesetas, capitalizado en cien pesetas.	100
335	73 65	José Santos, vecino de Ardon.—1.ª Un cercado regadio, de primera calidad, al Pontonico, en término de este pueblo de Vega, cabida de un celemin, linda Oriente camino, Mediodía madriz, Poniente calleja y Norte con otro de José Vega, vecino de Ardon, su producto líquido imponible es de dos pesetas, capitalizado en cincuenta pesetas. 2.ª Un barrillar de segunda calidad, en término del mismo pueblo, á la Marne, cabida de tres cuartillos, linda al Oriente pradera, Mediodía con Miguel Santos, Poniente cerzo de la cuesta, y Norte con Buenaventura Campano, su producto líquido imponible es de una peseta, capitalizado en veinticinco pesetas.	50

3.ª Una huerta en término de dicho pueblo, á la Requejada, cabida de tres celemines, regadia, de primera calidad, linda Oriente con pradera, Mediodía con Francisco Vega, Poniente con calleja, y Norte con Lucia Pellitero, vecina de Ardon, su producto líquido es de siete pesetas, capitalizada en ciento setenta y cinco pesetas.

175

D. Manuel Diaz Presa, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta de bienes inmuebles embargados á los deudores por contribucion territorial, en este distrito municipal, correspondiente al primero y segundo trimestre del año económico de 1891 á 92.

En su virtud, tendrá lugar el primer remate el día primero de Setiembre y hora de las once de su mañana en la casa consistorial del Ayuntamiento, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gustan interesarse y de los deudores.

Dado en Gradefes á diecisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Agente ejecutivo, Manuel Diaz Presa.

Número de la lista de descubierto.	Débitos por costas, recargos y gastos. Ptas. Cs.	Nombres de los contribuyentes y efectos que se embargan.	Tasacion. — Ptas. Cs.
<i>Valdivieco</i>			
1.098	44 76	D. Blas y Florentina, por renta.—Una huerta titulada la Zanganera, en término de Valdivieco, cabida de cuatro fanegas, linda Oriente con reguero, Mediodía con Manuel Corral, Poniente con Rafael Barrientos, y Norte con Francisco Martinez, vecino de Villamoratiel, capitalizada en cuatrocientas pesetas.	400
382	19 91	D. Pablo Barrera, de Valporquero.—Un huerto, al Valle, cabida de dos celemines, término de Valporquero, linda Oriente con Ramon de Lera, vecino de Palacios, Mediodía con camino real, Poniente con Marin Moran, y Norte con Francisco del Rio, capitalizada en veinticinco pesetas. Una tierra, á la Era, en dicho término, cabida de un celemin, linda Oriente, Mediodía y Norte terreno comun, Poniente con Cipriano Barrera, capitalizada en doce pesetas y cincuenta céntimos.	25 12 50
<i>Garfin</i>			
526	15 00	D. Santiago Llamazares.—1.ª—Una tierra, á Boca de Valdeoscuro, centenal, en término de Garfin, cabida de dos celemines, linda Oriente con Isidoro, Mediodía con Vicente Alaez, Poniente con Angela Urdiales, vecinos de Garfin, capitalizada en veinticinco pesetas. 2.ª Otra tierra, á Las Lavaderas, triguera, cabida de dos celemines, en dicho término, linda Oriente y Mediodía con Angela Urdiales, Poniente y Norte con tierra de Bartolomé Fernandez, capitalizada en doce pesetas y cincuenta céntimos. 3.ª Otra al Vallepila, en dicho término, centenal, cabida de media fanega, linda Oriente con Manuel Ferreras, Mediodía con reguero, Poniente y Norte con camino, capitalizada en veinticinco pesetas.	25 12 50 25
<i>Valporquero</i>			
350	11 68	D. José Corral.—Una tierra, al Corcho de la Cacha, término de Valporquero, cabida de dos celemines, linda Oriente, Mediodía y Poniente con caminos servideros, y Norte con Marcelino Corral, capitalizada en treinta y una pesetas y veinticinco céntimos.	31 25
<i>Garfin</i>			
504	26 82	D. Jacinto Garcia Alvarez.—1.ª—Una pradera, destinada al desgrana de mieses, en término de Garfin, cabida de dos celemines, linda Oriente con Isidoro Carpintero, Mediodía con herederos de Isidoro Alaez, Poniente con Gregorio Urdiales, vecino de San Bartolomé, y Norte con Félix Ferreras, vecino de Garfin, capitalizada en cuarenta y cinco pesetas. 2.ª Un barrial, á Boca de Valdemermo, en término de Garfin, cabida de dos celemines, linda Oriente con Gregorio Llamazares, Mediodía con Isidoro Carpintero, y Norte con Cayetano Tejerina, capitalizada en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.	45 37 50